

DECRETO N° 207

Viedma, 11 de febrero de 1965.

Visto el Artículo 16° de la Ley número 392, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el otorgamiento del beneficio respectivo;  
Por ello,

El Ministro de Gobierno  
a cargo del Despacho Gubernativo

DECRETA:

Artículo 1° — La bonificación por Título que establece el Artículo 16° de la Ley N° 392, se otorgará previa presentación por el agente de fotocopia autenticada del Título Universitario o Secundario que posea, expedido por cualquier institución de enseñanza superior o media autorizada a funcionar como tal en la República Argentina.

Art. 2° — Los agentes comprendidos en el Artículo 1° cobrarán el adicional en él establecido a partir del mes siguiente a la presentación de fotocopia autenticada del Título.

Los agentes que gozaren del beneficio con anterioridad seguirán cobrándolo sin el cumplimiento del anterior requisito.

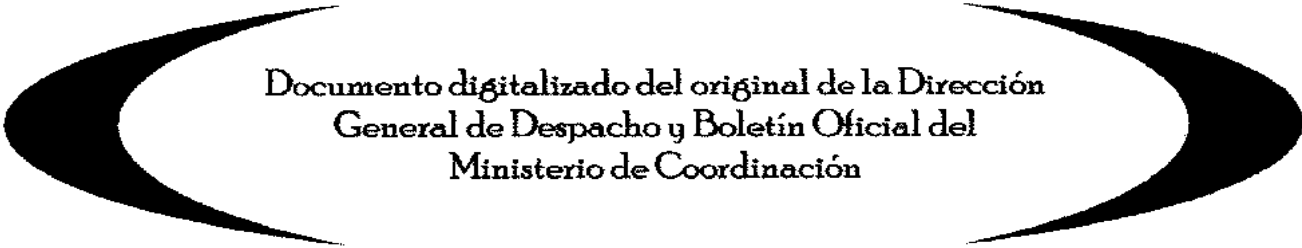
Art. 3° — Al personal con Título de Perito Mercantil o especialidades de Escuela Industrial, podrá reconocérsele una bonificación suplementaria de Un Mil Quinientos Pesos moneda nacional (m\$N. 1.500.—), cuando se desempeñe en funciones específicas, previo dictamen de Fiscalía de Estado.

Art. 4° — La presentación establecida en el Artículo 2°, deberá efectuarse en la Dirección de Personal o en las reparticiones similares del Poder Judicial, Poder Legislativo, Contraloría General y Entidades Autárquicas.

Art. 5° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Asuntos Sociales a cargo del Departamento de Economía.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DOCTOROVICH.— O. A. Centeno.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación